

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 26 de julio de 2022, venció el día 3 de agosto de 2022; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea, 09 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00268 00.
Proceso	Verbal – RCE
Demandantes	Marely del Carmen Tovar Seña y otros.
Demandados	La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y otros.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto Interloc.	# 1041.

Mediante auto interlocutorio del 26 de julio de 2022, el despacho, procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 28 de julio de 2022**, dado que, la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 27 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 3 de agosto de 2022**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal de la referencia, promovida por el apoderado judicial que pretendía representar los intereses de los señores **Marely Del Carmen Tovar Seña**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores **Leidy Johana, Yarcelis, Lorena, Deiber Elías, Sari Milena, Eileth Del Carmen,** y **Mayerlis Sajayo Tovar; María Orfelina, Jaqueline y Rosa Matilde Bohórquez Sajayo; Melida Rosa Bohórquez Sajallo, Calasans**

Escolapio Barbutin Sajayol, e Ivan Manuel Estrada Sajayo; en contra de las sociedades **Frutysabor S.A.S,** y **La Previsora S.A. Compañía de Seguros,** y el señor **Johnjader Herrera Hernández;** por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **132**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO